

Municipalidad Distrital de Miraflores Av. Unión N° 316 Arequipa-Perú

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 001-2019-MDM

Miraflores 2019, Abril 02

VISTO:

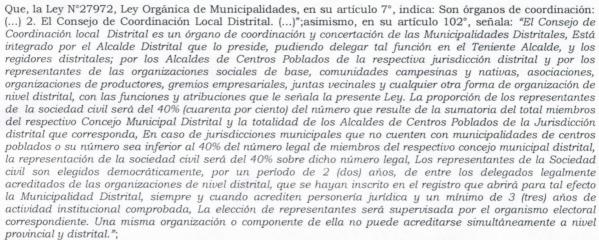


Visto el Informe N° 011-2019-DPCYCJ/GBSYDH-MDM, de la División de Participación Ciudadana y Consejo de la Juventud; el Informe N°130-2019-GBSyDH-MDM, de la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, y el Informe Legal N° 0103-2019-GAJ/GM/MDM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre convocatoria a elecciones del Concejo de Coordinación Local;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo 6° del mismo cuerpo legal que establece: "La Alcaldia es el órgano ejecutivo del gobierno local. el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", siendo este el Titular del Pliego;





provinciai y aistritai.,



Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 73°, numeral 5, establece que las Municipalidades son competentes para promover y organizar la participación de los vecinos en el desarrollo comunal; las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad, provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias de su competencia, siendo una de ellas la de promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; en su artículo 84°, establece que las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen la función de planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza; asimismo, en su artículo 104°, señala: "Corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital: 1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital. 2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales. 3. Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos. 4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible. 5. Otras que le encarque o solicite el Concejo Municipal Distrital. El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno.".



Que, el inc. 1) del art. 17° de la Ley N°27783- Ley de Bases de la Descentralización, establece que "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.". Asimismo, el literal g) del artículo 42° del mismo cuerpo normativo, señala como una de las competencias exclusivas municipales, "Aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.";



Municipalidad Distrital de Miraflores Av. Unión N° 316 Arequipa-Perú

///... DECRETO DE ALCALDÍA Nº 001-2019-MDM

Que, el CCL (Consejo de Coordinación Local), es uno de los mecanismos que institucionaliza la participación ciudadana en la gestión y desarrollo local en el nuevo marco de la reforma descentralista, la Ley lo define como un órgano de coordinación y consulta en el nivel municipal para las tareas que demanden los planes de desarrollo concertado y los presupuestos participativos, y para promover la formación de Fondos de estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible, debiendo señalar enfáticamente que dicho Consejo no ejerce funciones ni actos de gobierno, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (Art. 7°, 98° y 102°) dispone la constitución de Consejos de Coordinación Locales en todas y cada una de las provincias y distritos, con la finalidad de contribuir a que se conformen y amplien los espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas, de los gobiernos Municipales;

Que, el artículo 102° de la Ley N° 27972 establece: "El Consejo de Coordinación local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley (...). Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente.";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 250-MDM, de fecha 16 de marzo del 2016, se aprueba el Reglamento del Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que en su artículo 18°, establece: "La convocatoria a la elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local es realizada por el Alcalde con Decreto de Alcaldía";

Que, mediante Informe N° 011-2019-DPCYCJ/GBSYDH-MDM, la División de Participación Ciudadana y Consejo de la Juventud e Informe N° 130-2019-GBSyDH-MDM, de la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, solicitan se efectúe la convocatoria a elecciones de los Representantes ante el CCLD; así como la aprobación del cronograma correspondiente y con Informe Legal N° 103-2019-GAJ/GM/MDM, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia del pedido;

En mérito a lo expuesto y en ejercicio de las facultades contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972; aprobando los informes N° 011-2019-DPCYCJ/GBSYDH-MDM, la División de Participación Ciudadana y Consejo de la Juventud e Informe N° 130-2019-GBSyDH-MDM, de la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano y el Informe Legal N°103-2019-GAJ/GM/MDM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR, a Elecciones de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Distrito de Miraflores, ante el Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD, para el periodo 2019-2021, las mismas que se llevarán a cabo del día 14 de Abril de 2019, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°250-MDM.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, EL Cronograma para el Proceso de elección del Concejo de Coordinación Local 2019, que forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la notificación del presente Decreto a las instancias que corresponda y coordinar su publicación en el Portal Institucional de esta Entidad, para su conocimiento y fines.

POR TANTO:

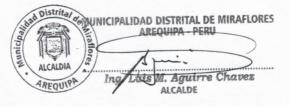
MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



INICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES AREQUIPA - PERU

Lic. Official Piho Colque

GENERAL SECRETARIA GENERAL







REQUIPA